



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

ANUNCIO PUBLICACIÓN TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA

Por acuerdo Plenario de fecha 4 de abril de 2015, se acordó la aprobación de la refundición en un solo texto de las Ordenanzas Locales y Fiscales que habían experimentado variaciones puntuales, y a los solos efectos de contribuir a su transparencia y clarificación sin suponer una modificación material de las mismas.

Por aplicación de dicho acuerdo se procede a la publicación del Texto Refundido de la Ordenanza.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la LRBRL, al amparo de los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este termino municipal un precio publico, por el suministro de agua potable.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Vistabella tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento, explotándose por cuenta de la Entidad.

ARTÍCULO 3. Usuarios y obligados al pago

Tendrán la condición de usuarios del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Suministro a los usuarios

La Entidad deberá garantizar el suministro de agua a todos los usuarios, así como a los nuevos usuarios, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos. Esta ampliación del servicio en ningún caso podrá tener repercusiones económicas para el nuevo abonado y deberá ser a cargo de la Entidad suministradora.

ARTÍCULO 5. Periodicidad del Suministro

La Entidad tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá informar estas suspensiones temporales a los usuarios, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

ARTÍCULO 6. Criterios Sanitarios



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

El Ayuntamiento deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

ARTÍCULO 7. Responsabilidad Civil

La Entidad deberá suscribir una póliza de seguros adecuada para cubrir su eventual responsabilidad civil por los daños causados a terceros.

ARTÍCULO 8. Permisos

Los usuarios deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 9. Pago

El usuario estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 10. Estado de las Instalaciones

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

ARTÍCULO 11. Prohibición de Habilitación o Autorización a Terceras Personas

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, y conectado el suministro.

ARTÍCULO 12. Condiciones de Salubridad del Suministro

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

ARTÍCULO 13. Periodicidad del Suministro

Los usuarios dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, sin más limitación que las establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14. Abastecimiento

Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro, situada en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

ARTÍCULO 15. Red de Distribución Domiciliaria Municipal

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

ARTÍCULO 16. Acometida

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

ARTÍCULO 17. Obras de Conexión a la Red

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por los servicios municipales y de cargo al propietario del inmueble.

ARTÍCULO 18. BASES Y TARIFAS

Las tarifas serán las siguientes: (INCLUYENDOSE AGUA DE OBRA)

- ✦ CUOTA FIJA ANUAL.....50 euros
- ✦ Consumo exento hasta 40m³/ año....
- ✦ Consumo de 40m³ a 80m³/año.....0,80 euros
- ✦ Exceso de consumo de 80m³/año.....1 euro
- ✦ Derechos de enganche..... 150 euros.

El coste del contador y mantenimiento del mismo será a cargo del sujeto pasivo.

Las tarifas reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 19. Carácter Provisional de las Conexiones o Tomas de Agua

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

ARTÍCULO 20. Contadores

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

ARTÍCULO 21. Instalación y Mantenimiento

La instalación de los contadores la realizará el usuario, siendo el coste de la misma a su cargo. Así mismo, la cuota de conservación de los contadores, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del usuario.

ARTÍCULO 22. Contadores Individualizados

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos haya.

ARTÍCULO 23. Lectura del Contador

El contador deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

La lectura y facturación y cobro del consumo se hará en el mes de noviembre de cada año, o en las fechas determinadas por resolución de Alcaldía. Todo ello, salvo cuando se trate de contadores de obra, en el que la lectura se realizara periódicamente, dependiendo de las fechas que establezca la Alcaldía, que en ningún caso será superior a tres meses.

ARTICULO 24. ADMINISTRACION Y COBRANZA

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente el anterior(es).

Los no residentes en el termino municipal, señalaran al solicitar el servicio un domicilio a efecto de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este ultimo podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este termino municipal.

La falta de pago de dos recibos, facultara al Ayuntamiento a proceder al corte de suministro del agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

La prestación del servicio se considerara en precario, por lo que el corte del suministro o disminución de presión habitual, NO dará derecho a indemnización alguna.



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, estando facultado este, a exigir depósito o fianza.

ARTICULO 25. Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogada EXPRESAMENTE, con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la anterior, con la finalidad de adaptarla al Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, Y DEMAS LEGISLACIÓN VIGENTE

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Esta ordenanza está sometida a la ley 27/2013 de 27 de Diciembre de 2013 y en lo no previsto en ellas se regulará por lo indicado en esta última Ley que modifica parcialmente la Ley de Bases de Régimen Local de 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2008, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Vistabella del Maestrat a 6 de julio de 2015

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: Belén Bachero Traver